

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

PROMOVIDO POR: ANATOLIO MANUEL VASQUEZ JARABA

CONTRA: DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES MERCATIENDAS

Radicado: 23-001-31-05-005-2022-0002300.

NOTA SECRETARIAL. Montería, FEBRERO DIECISIETE (17) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Al Despacho del señor Juez le informo que correspondió por reparto la demanda de la referencia, la cual está pendiente para estudio de admisión o inadmisión. **Provea**

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES SECRETARIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA. FEBRERO DIECISIETE (17) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este despacho procede a observar si la presente demanda cumple a cabalidad con lo señalado en los artículos 25, 25A Y 26 Del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social.

ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá contener:

- 1. La designación del juez a quien se dirige.
- **2.** El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
- **3.** El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- **6.** Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
- **7.** Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.



- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba,
- 10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

ARTICULO 25-A. ACUMULACION DE PRETENSIONES.

El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurran los siguientes requisitos:

- 1. Que el juez sea competente para conocer de todas.
- **2.** Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.
- 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento

ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder.
- 2. Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.
- **3.** Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.
- **4.** La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.
- 5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.
- **6.** La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.

Al realizar el estudio de la demanda, el despacho encuentra que, el demandado DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES MERCATIENDAS se encuentra organizado jurídicamente como establecimiento de comercio, tal como se observa en el certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio acompañado en la demanda. Ahora bien, en el caso del establecimiento de Comercio, entendido como el conjunto de bienes utilizados por el comerciante para desplegar su actividad comercial, pues el artículo 515 del código de comercio establece que: "Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio



<u>podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades</u> <u>comerciales</u>", se desprende que dichos establecimientos no son susceptibles de demandarse, toda vez que carecen de personería jurídica y no pueden actuar directamente al no ser titular de derechos y obligaciones, razón por la que es necesario que se demande al comerciante, pues en todo caso, los derechos del establecimiento están es en cabeza de su propietario.

Entonces, a falta de su personalidad jurídica, ese establecimiento no podía ser demandado, toda vez no se encuentra dentro de la acepción legal prevista en el artículo 73 del Código Civil, para que pueda adquirir derechos y contraer obligaciones.

Por lo tanto, el despacho se dispondrá a inadmitir la presente demanda.

Se deja constancia que la parte demandante **ANATOLIO MANUEL VASQUEZ JARABA**, no aportó la respectiva copia de cedula de ciudadanía del accionante, que consigna como prueba, pero no anexa a la demanda.

Con respecto al apoderado judicial del demandante **ANATOLIO MANUEL VASQUEZ JARABA**, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios del abogado **DANIEL FERNANDO REYES MONTALVO**, según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL QUINTO MONTERIA,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada por ANATOLIO MANUEL VASQUEZ JARABA, contra DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES MERCATIENDAS por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. OTORGAR un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias enunciadas anteriormente, de igual forma deberá enviar el escrito de subsanación al respectivo correo de los demandados; y aportar dicha acreditación a este despacho, so pena de ser rechazada.



TERCERO. DEJESE constancia que el demandante **ANATOLIO MANUEL VASQUEZ JARABA** no aportó la respectiva copia de cedula de ciudadanía del accionante, que consigna como prueba, pero no anexa a la demanda.

CUARTO. RECONOZCASE Y TENGASE al abogado DANIEL FERNANDO REYES MONTALVO como apoderado judicial del demandante ANATOLIO MANUEL VASQUEZ JARABA en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

